

ORDEN DE LA EXCMA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN ESTABLECIDO EN LA ORDEN 426/2020 DE 3 DE AGOSTO, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE TRAMITACIÓN URGENTE Y SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y LAS ACTUACIONES PREVIAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, A ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPALES AUTORIZADAS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PARA CONTRIBUIR A SUFRAGAR PARTE DE SUS GASTOS CORRIENTES EN EL AÑO 2020.

Vista la Memoria-Propuesta de la Directora General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa, de fecha 5 de noviembre de 2020, relativa a la ampliación del plazo de justificación establecido en la Orden 426/2020, de 3 de agosto, por la que se inicia el procedimiento mediante tramitación urgente y la aprobación de los criterios y actuaciones previas que han de regir la concesión de subvenciones directas por razones de interés público y social, a Escuelas de Educación Infantil municipales autorizadas que imparten el primer ciclo de Educación Infantil, para contribuir a sufragar parte de sus gastos corrientes en el año 2020, y en base a los siguientes.



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden núm. 426/2020, de 3 de agosto, se inicia el procedimiento de concesión de subvenciones y se aprueban los criterios y las actuaciones previas que han de regir la concesión de subvenciones directas, por razones de interés público y social, a Escuelas de Educación Infantil municipales autorizadas por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias que imparten el primer ciclo de Educación Infantil, para fomentar la escolarización temprana de niños y niñas de 0 a 3 años, contribuyendo a sufragar una parte de los gastos corrientes para el correcto funcionamiento de las mismas, mediante tramitación urgente.

Segundo. En el Anexo I de la citada Orden 426/2020, se recogen los criterios, las actuaciones previas y el procedimiento de solicitud, que han de regir la concesión de subvenciones directas de referencia, indicando en punto 3 del apartado Duodécimo.- Justificación de la subvención y comprobación, “ *Los Ayuntamientos o, en su caso, el ente dependiente, tendrán hasta el 10 de noviembre de 2020, como plazo máximo para remitir la documentación justificativa relativa a los gastos subvencionables enumerados en el apartado quinto de este Anexo para el correcto funcionamiento de los Centros educativos, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Dicho plazo podrá ser ampliado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del mismo artículo 23.* ”

Tercero. En el Anexo III de la referida Orden 426/2020, recoge la distribución de recursos a los municipios de Canarias con Escuelas de Educación Infantil autorizadas por la Administración Educativa, que se distribuirá entre aquellos centros de titularidad pública municipal que acrediten debidamente los requisitos establecidos en la citada Orden conforme a criterios de solidaridad y número de plaza.

Cuarto. Actualmente el órgano instructor está ultimando la verificación de que las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos, y en los casos que procede, está realizando los requerimientos a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos contenidos en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Noveno del Anexo I de la mencionada Orden 426/2020.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 - 13:48:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 594 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 06/11/2020 14:15:43	Fecha: 06/11/2020 - 14:15:43
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Mt9utI4XZx07KbT1WyYzzUDd9J8BAaHu	
 	
El presente documento ha sido descargado el 06/11/2020 - 14:19:32	



Si bien, hasta que no finalice el plazo de presentación de subsanación y se proceda a la revisión de la documentación aportada, en tiempo y forma, no se podrá dictar la Orden de concesión de las referidas subvenciones directas por razón de interés público y social tal y como se establece en el apartado Décimo del Anexo I de la Orden 426/2020.

Por todo lo anterior, resulta inviable el hecho de que, con carácter previo a la concesión, finalice el plazo de presentación de la documentación justificativa, y más aún teniendo en cuenta que la citada Orden, no estableció si la forma de abono sería anticipada, o mediante justificación previa al pago, por lo que procede una ampliación del plazo establecido para la justificación de las referidas subvenciones.

Quinto.- Mediante informe de la Jefa de Servicio de Gestión Económica y Material Didáctico de fecha 5 de noviembre de 2020, se informa sobre la necesidad de ampliar el plazo de justificación de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula en cuanto a la justificación de las subvenciones públicas que, *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.”*

Segundo.- El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, regula en su artículo 23, el plazo de justificación, estableciendo en su apartado primero y segundo que, *“ 1. Cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la modalidad de pago de la subvención, el plazo para la justificación de la subvención que se establezca en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión, no podrá superar el de dos meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad. 2. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, o en su defecto, en la resolución de concesión, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.”*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 - 13:48:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 594 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 06/11/2020 14:15:43	Fecha: 06/11/2020 - 14:15:43
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Mt9utI4XZx07KbT1WyYzzUDd9J8BAaHu</p>	
 	
El presente documento ha sido descargado el 06/11/2020 - 14:19:32	



Tercero.- La mencionada Orden 426/2020, de 3 de agosto, dispone en el apartado Duodécimo del Anexo I de la Orden que, “3. Los Ayuntamientos o, en su caso, el ente dependiente, tendrán hasta el 10 de noviembre de 2020, como plazo máximo para remitir la documentación justificativa relativa a los gastos subvencionables enumerados en el apartado quinto de este Anexo para el correcto funcionamiento de los Centros educativos, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Dicho plazo podrá ser ampliado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del mismo artículo 23.”

Cuarto.- Resulta de aplicación el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, “la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

En virtud de la competencia atribuida por el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 5 del Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades.

Visto lo anterior y de conformidad con las disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Conceder una ampliación del plazo de justificación, establecido en el apartado Duodécimo del Anexo I de la Orden 426/2020, de 3 de agosto, estableciéndose como plazo máximo para justificar la subvención el 10 de diciembre de 2020.

Segundo.- Publicar la presente Orden en la sede electrónica así como en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, a efectos de su conocimiento por los representantes de las Escuelas de Educación Infantil municipal autorizadas por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Consejera de Educación Universidades, Cultura y Deportes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 - 13:48:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 594 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 06/11/2020 14:15:43	Fecha: 06/11/2020 - 14:15:43
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Mt9utI4XZx07KbT1WyYzzUDd9J8BAaHu	
El presente documento ha sido descargado el 06/11/2020 - 14:19:32	